JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicado	680813105001-2019-00446-00
Demandante	ADEL MAURICIO BARRERA MEJÍA C.C. 72.201.209
Demandado	UNIDAD CLINICA SAN NICOLAS NIT. 900.064.250-4

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante proveído del 6 de agosto de 2020 el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja, admitió la demanda promovida por ADEL MAURICIO BARRERA MEJÍA contra la UNIDAD CLINICA SAN NICOLAS, y se ordenó la notificación de la demandada[1].

El día 8 de octubre de 2020 el vocero judicial de la parte actora envió comunicación con fines de notificación a la dirección electrónica gerencia@unidadclinicasannicolas.com la cual corresponde a la registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de la pasiva, remitiendo la demanda junto con sus anexos.

Si bien no obra dentro del plenario el acuse de recibido de la comunicación antes anotada, lo cierto es que el día 27 de octubre de 2020 al correo electrónico del entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja fue remitido escrito de contestación de demanda presentado en nombre de la pasiva UNIDAD CLINICA SAN NICOLÁS LTDA, por lo que se colige que esta fue recibida y que la contestación fue allegada oportunamente.

Previo a revisar el escrito de contestación se reconoce personería jurídica al abogado YASETH EDUARDO GUERRERO PINEDA identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.569.455 y portador de la tarjeta profesional No. 173.105 del C.S. de la J. como apoderado de la UNIDAD CLINICA SAN NICOLAS[2].

Por Secretaría y de manera inmediata, compártase con el apoderado judicial de la parte demandada, a la dirección electrónica informada dentro del proceso o en su

[1] Folio 37 y SS numeral 01 del expediente digital
[2] Folio 57 y SS numeral 01 del expediente digital

defecto la contenida en el Registro Nacional de Abogados-el link que permita el acceso al expediente digital, dejándose la respectiva constancia.

Por otra parte, una vez verificado el escrito de contestación de demanda observa el Despacho que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la UNIDAD CLÍNICA SAN NICOLÁS.

Encontrándose ya trabada la litis se considera pertinente señalar el día **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)** para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciese al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes dela realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

R E S U E L V E

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la demanda por la UNIDAD CLINICA SAN NICOLAS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO. RECONOCER al abogado YASETH EDUARDO GUERRERO PINEDA identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.569.455 y portador de la tarjeta profesional No. 173.105 del C.S. de la J. como apoderado de la UNIDAD CLINICA SAN NICOLAS.

Por conducto de la Secretaria del Despacho compártase acceso del expediente digital al recién reconocido apoderado judicial GUERRERO PINEDA, a través de la dirección electrónica registrada dentro del plenario dejándose la respectiva constancia.

CUARTO. Señalar el día **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)** para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciese al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes dela realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

QUINTO. Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro de horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 017 de fecha 31 de mayo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2a63825375b48a913eb51e3424e870b9f164f361799ee205c46cac29a0dac4**
Documento generado en 27/05/2022 04:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica